



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00128-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CLAUDIA FERNANDA PATIO TORRENTE
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

De lo informado y solicitado en el escrito de incidente de desacato remitido por la señora CLAUDIA FERNANDA PATIO TORRENTE el 21 de abril de 2021 en el que manifiesta que mediante fallo proferido el 15 de abril de 2021 el Juzgado amparó y tuteló sus derechos y ordeno:

- (...) **SEGUNDO:** “Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **NUEVA EPS.,** Regional Huila, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, el reconocimiento y pago del valor de la licencia de maternidad a la que tiene derecho la accionante.”

- Al igual menciona, que “la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento al fallo dentro de las 48 horas, en los términos en que fue concedido el amparo constitucional y que “**SE NIEGA A ACEPTAR Y CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL FALLO DE TUTELA que es cosa juzgada constitucional**”, por lo cual solicita se proceda a las sanciones respectivas.

Por consiguiente, en consideración a lo expuesto por la accionante en el escrito de incidente de desacato, advierte el despacho que según constancia secretarial de la fecha, tanto la accionante como la NUEVA EPS fueron notificados del fallo de tutela el 19 de abril de 2021 a las 5:35 p.m. y en consideración al



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

horario hábil judicial la accionada quedó notificada el 20 de abril de 2021, cuyo término de 48 horas para el cumplimiento del fallo de tutela empezó a correr el día siguiente, es decir el 21 de abril de 2021 el cual vence a última hora hábil del 28 de abril de 2021 por tratarse de horas hábiles.

Por lo anterior, sería del caso entrar a requerir a la NUEVA EPS dentro del presente asunto; sin embargo, se establece que de acuerdo a lo resuelto en fallo de tutela de fecha 15 de abril de 2021 la entidad accionada todavía se encuentra en términos para el cumplimiento del mencionado fallo, en consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- No dar trámite al presente escrito de incidente de desacato por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo.- Por secretaría infórmese a la accionante lo aquí dispuesto por el medio más expedito¹.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

¹ fernandapatio07@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa51b74ff50b629050fee75921b6d21807852eefe355134393bac0cb04334182**

Documento generado en 26/04/2021 09:55:48 AM